

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 16

*Referencia:*

*Año:* 1986

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-06-1986

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y ELIMINAN ALGUNAS PARTIDAS DEL  
ARENCEL DE IMPORTACION.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 20580

*Publicada el:* 23-06-1986

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

*Páginas:* 6

*Tamaño en Mb:* 0.773

*Rollo:* 14

*Posición:* 829

DECRETO No. 16  
(de 10 de junio de 1986)

Por medio del cual modifican, adicionan y eliminan algunas partidas del Arancel de Importación

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en ejercicio de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O :

Que la RESOLUCION DE GABINETE No. 378 de 3 de octubre de 1984, establece en sus ARTICULOS PRIMERO Y SEGUNDO la obligación de que la COMISION DE REFORMAS ARANCELARIAS adapte el sistema arancelario panameño vigente, al sistema arancelario del CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA DE BRUSELAS.

Que la filosofía que inspira este cambio de sistema arancelario establece que la base impositiva de los derechos AD VALOREM sea el valor del Costo y Flete (C & F) de las mercaderías y que se preserve la neutralidad de la tributación a través del mantenimiento de los gravámenes que rijan a la fecha del cambio de nomenclatura.

Que la COMISION DE REFORMAS ARANCELARIAS, por tratarse de una materia nueva y compleja, al efectuar la conversión de una nomenclatura a la otra, cometió errores y omisiones, que consisten en cambios de gravámenes, descripción incorrecta de mercancías y de partidas arancelarias.

Que en cumplimiento de las premisas enunciadas en los considerandos anteriores, procede la corrección de estos errores y omisiones.

Que de conformidad con el ORDINAL 7o. del ARTICULO 195 de la CONSTITUCION POLITICA, son funciones del CONSEJO DE GABINETE, fijar y modificar los aranceles, tasas, leyes a que se refiere el ORDINAL 11 del ARTICULO 153 de la CONSTITUCION POLITICA.

Que la ASAMBLEA LEGISLATIVA no ha dictado hasta la fecha disposición legal sobre la materia.

Que en tales circunstancias, la fijación y modificación del Arancel de Importación, debe hacerse mediante el correspondiente DECRETO DE GABINETE.

Que el Proyecto de modificación al Arancel de Importación fue propuesto a la consideración del CONSEJO DE GABINETE, quien le impartió su aprobación.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Modifícanse las siguientes partidas del Arancel de Importación las cuales quedarán así:

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TARIFA</u>
04.02.03.02	Leche descremada en envases mayores de 1 K.	1.25 KB más 7.5%

04.04.01.01	Amarillo procesado o fundido tipo americano.	38.5% ó 1.16 KB más 3.5%
04.04.01.99	Los demás.	0,10 KB más 3.5%
<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TARIFA</u>
04.04.02.00	Cuajada y queso semi elaborado.	0.10 KB más 3.5%
10.06.01.99	Los demás.	147.5%: 0.40 KB más 7.5%
10.06.02.00	Sin cáscara.	158.5% ó 0.80 KB más 7.5%
16.03.01.00	De carne.	0.10 KB más 3.5%
19.02.08.00	Abrebocas de maíz con o sin sabor a queso.	88.5% ó 1.40 KB más 7.5%
22.01.03.00	Aguas gaseosas.	0.30 KB más 7.5%
27.12.01.01	En envases mayores de una (1) lb.	0.05 KB más 7.5%
27.12.01.02	En envases menores de una (1) lb.	0.05 KB más 7.5%
29.39.00.00	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas.	7.5%
39.02.04.03	Cintas adhesivas.	34.5% ó 1.25 KB más 7.5%
49.11.04.99	Los demás.	32.5%
57.11.80.00	Otros.	0.50 KB más 7.5%
58.02.80.00	Otros.	27.5%
68.10.80.00	Otros.	27.5%
73.24.80.00	Otros.	0.02 KB más 7.5%
82.09.80.00	Otros.	27.5%
84.30.90.00	Partes y piezas.	27.5%
85.11.90.00	Partes y piezas.	27.5%
85.15.02.00	Aparatos transmisores y receptores de radio difusión.	Libre.
85.22.01.01	Amplificadores y transmisores de radio difusión y de estudios de radio emisoras.	Libre.
87.06.04.00	Radiadores o panales para automóviles, camiones, tractores y equipo pesado en general.	72.5% ó 9.00 KB más 7.5%

ARTICULO SEGUNDO: Modifícanse las siguientes sub-partidas 58.02.02 y 87.02.02 al Arancel de Importación, las cuales dirán así:

58.02.02. De fibra textil.  
87.02.02 Otros vehículos para el transporte de personas.

ARTICULO TERCERO: Créanse las siguientes sub-partidas al Arancel de Importación, las cuales dirán así:

82.03.01 Limas.  
84.21.02 Aparatos contra incendio.

ARTICULO CUARTO: Modifícase la siguiente sub-partida 96.01.04 del Arancel de Importación, la cual dirá así:

96.01.04 Cepillos, escobillas y similares.

ARTICULO QUINTO: Modifícase el texto de la partida 07.04, la cual dirá así:

07.04 Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación.

ARTICULO SEXTO: Créanse las siguientes partidas al Arancel de Importación:

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TARIFA</u>
29.02.01.00	Gas Freón.	7.5%
29.02.80.00	Otros.	17.5%
32.09.01.02	Aislantes para instalaciones eléctricas.	27.5%
32.09.80.04	Tintes preparados para uso doméstico, no fabricado en el país.	12.5%
32.09.80.05	Pasta de aluminio.	17.5%
39.07.01.06	Biberones.	17.5%
44.11.01.00	De fibra vegetal o de fibra de madera.	0.75 KB más 7.5%
44.11.80.00	Otros.	27.5%
82.03.01.01	Triangulares.	Libre.
82.03.01.99	Las demás.	12.5%
82.08.01.00	Molinos para moler maíz.	17.5%
82.08.80.00	Otros.	27.5%

<u>PARTIDA</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>TARIFA</u>
84.21.02.01	Con carga.	27.5%
84.21.02.99	Los demás.	12.5%
84.21.03.00	Máquinas para la limpieza de autos.	12.5%
84.60.01.00	Moldes ó formas para concreto (formalinas).	0.01 KB más 7.5%
84.60.80.00	Otros.	27.5%
87.02.05.00	Chassis con motor y cabina para los vehículos automóviles citados en las partidas 87.02.03.00; 87.02.80.01; 87.02.80.99; 87.03.01.00 y 87.03.80.00	7.5%

ARTICULO SEPTIMO: Adiciónese las siguientes notas complementarias al Arancel de Importación:

Capítulo 32: 1.- Los productos de la partida 32.06.00.00, deben de presentarse en forma de polvos, plaquitas o trozos.

Capítulo 70: 2.- Los productos de la partida 70.10.02.00, cuando no se fabriquen en el país se clasificarán en la partida 70.10.01.00.

3.- Los productos de la partida 70.12.01.00, cuando no se fabriquen en el país se clasificarán en la partida 72.12.80.00.

4.- Los productos de la partida 70.13.03.01, cuando no se fabriquen en el país se clasificarán en la partida 70.13.03.99.

ARTICULO OCTAVO: Elimínase las siguientes partidas del Arancel de Importación:

01.05.02.00	68.10.03.00
25.15.00.00	82.03.01.00
25.16.00.00	82.08.00.00
29.02.00.00	84.60.00.00
44.11.00.00	85.11.03.00
49.11.04.02	

ARTICULO NOVENO: En el cumplimiento a lo dispuesto en el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, envíese copia autenticada del presente Decreto a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO DECIMO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República

RODERICK ESQUIVEL  
Vice-Presidente de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR E. ALEXANDER

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN E. ZANETTI.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO CARISTO

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Encargada,

DOROTHY CH. DE SING

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,

CARLOS A. DE SEDAS HIJO

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,

RICAUARTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia

## AVISOS Y EDICTOS

### COMPRARENTAS:

#### AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública No. 6.699 de 5 de junio de 1986, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominada "ABARROTERIA Y CARNICERIA ANTONIO", ubicado en la Barriada Torrijos Carter E-18, Corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, al señor FONG CHEN ME SUN.

Panamá, 6 de junio de 1986  
Atentamente,  
MAGUIN DOMINGUEZ CARRASCO  
Céd. No. 7-32-885 (L-095481)

3da. publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Que de acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio he comprado el establecimiento denominado Abarrateria y Carnicería Loa el cual está ubicado en Calle J Nº 2 Paraiso, del Distrito Especial de San Miguelito de propiedad del señor Carlos Raúl Loa Medina por medio de la escritura 6292 del 27 de mayo de 1986 de la Notaría 5ª del Circuito de Panamá.

Saida Luz Chong Wong

L-095634

2a. publicación

### EDICTOS PENALES:

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 6

El suscrito Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, por este medio cito y EMPLAZA a JULIO CESAR PEREA IZQUIERDO, de generales desconocidas, para que en

el término de DIEZ (10) DIAS hábiles más el de la distancia, concurra al Tribunal a notificarse de la siguiente resolución.

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Panamá, tres de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Por lo expuesto, el SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra MANUEL SANTOS COSSIO CAICEDO, varón, colombiano, nacido en Baudo, Departamento del Chocó, República de Colombia, ignora la fecha y el año de nacimiento, indocumentado, agricultor, unido, hijo de Antonio Próspero Cossio y María Elisea Caicedo, con residencia en Balsal, Provincia del Darién, ANGEL ANTONIO PINO CHAVERRA, varón, panameño, nacido el 19 de mayo de 1940, con cédula de Identidad personal Nº S-7-365, agricultor, unido, hijo de Alberto Pino y Serafina Chaverra, con residencia en Balsal, Provincia del Darién, y JULIO CESAR PEREA IZQUIERDO, de generales desconocidas, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título I del Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de Homicidio.

Se ordena la detención de JULIO CESAR PEREA IZQUIERDO, quien debe comparecer a notificarse de esta resolución y proveer los medios de su defensa, e igualmente se ordena el emplazamiento por edicto de dicha persona ya que sus generales y paradero son desconocidos, con fundamento en el ordinal 1º del artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese personalmente a COSSIO CAICEDO y a PINO CHAVERRA de esta resolución y a la vez, comuníquesele que deben proveer los medios de su defensa.

Ejecutoriado este auto de enjuiciamiento se abrirá el negocio a pruebas por cinco (5) días hábiles para que las partes aduzcan las que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se señalará la fecha para la celebración de la Audiencia Pública.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147

del Código Judicial y Ley 115 de 1943. COPIESE Y NOTIFIQUESE.

FDO. GONZALEZ R., OLMOS D. SAENZ F., CASTAÑEDAS D., CEDEÑO B. DIAZ C. Secretario.

Se le advierte al empleado JULIO CESAR PEREA IZQUIERDO, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la anterior resolución, que de no hacerlo la misma quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del empleado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en un lugar visible de la Secretaría, hoy diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco, a los diez de la mañana, se ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda a la normado en el Decreto de Gabinete Nº 310 de 10 de septiembre de 1970.

El Magistrado  
LICDO. ROBERTO GONZALEZ R.

El Secretario  
Licdo. Bernardo M. Díaz C.

Oficio 438

### DISOLUCIONES:

#### AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública No. 2.642 de 15 de abril de 1986, otorgada por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita a Ficha 171556, Rollo 18529 e Imagen 0042, de la Sección de Micropelículas